

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULOS 20 FRACCIONES I, Y XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 7 FRACCIONES XVII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO; 3 FRACCION III, Y 7 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 2 FRACCION XV, Y 50 DE SU REGLAMENTO; HE TENIDO HA BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

**NORMA QUE ESTABLECE LAS MODALIDADES PARA LA
FORMALIZACION DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES
Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA
LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA**

Generalidades

1. Para los efectos de la presente norma se entiende por:
 - a) **Contrato.**- al instrumento jurídico que consta por escrito, mediante el cual se establecen las condiciones de adquisición de un bien o la prestación de un servicio a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.
 - b) **Pedido.**- a la orden de compra de bienes, que genera el "Sistema de Adquisiciones" del Poder Ejecutivo Estatal.
 - c) **Licitante.**- Persona que participe en el procedimiento de contratación y a quien se le adjudican pedidos o contratos.
 - d) **Unidad Administrativa.**- Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo o su equivalente en las dependencias o delegaciones que cuenten con subcomité de adquisiciones.

De los contratos

2. Los contratos que celebre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en la adquisición de bienes o prestación de servicios, deberán reunir los requisitos que establece la legislación aplicable de acuerdo al origen de los recursos o reglas especiales de operación y deberá ser suscrito por el titular de la unidad administrativa, el Licitante y dos testigos de asistencia.

De los Pedidos

3. Tratándose de adquisiciones de bienes cuyos montos no rebasen los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para las contrataciones mediante el procedimiento de adjudicación directa (incluyendo 3 cotizaciones), las operaciones se formalizarán con el pedido, el cual debe precisar el nombre del proveedor adjudicado, la descripción de los bienes a adquirir, el monto a pagar y la fecha máxima del suministro de los mismos por parte del proveedor, así como los requisitos que establece la legislación aplicable de acuerdo al origen de los recursos o reglas especiales de operación.

Transitorios:

PRIMERO.- La presente norma se aplicará en forma homóloga para los procedimientos que se realicen bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Las Entidades del Sector Paraestatal, deberá emitir sus lineamientos en esta materia, tomando como base los criterios establecidos en la presente norma.

TERCERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Publíquese.

Mexicali, Baja California a 15 de Septiembre de 2005.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO


JOSE MARIA VALDEZ MORALES

JMVM/OMCL/LMFO

